



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Terminación del Proceso
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A
Ejecutado: Derly Katherinne Sánchez
Radicado: 630013103003-2021-00111-00

Octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha recibido en las diligencias memorial remitido por el apoderado de la parte actora reclamando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Orientado a resolver, se tiene que el artículo 461 del C.G.P sostiene que hay lugar a disponer la terminación por la causa aludida si el memorial se recibe antes de iniciada la audiencia de remate y es aportado por el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir.

Para el caso, la petición resulta oportuna en tanto no se inició subasta alguna, amén de que la programada fue objeto de suspensión; unido a ello, quien suscribe la petición por el extremo activo goza de facultad expresa para solicitar la terminación por pago, de modo que hay lugar a disponer la terminación pretendida, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, intereses y costas.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias números 280-225374 y 280-225664 titulados por la ejecutada Derly Katerinne Sánchez.

La medida fue comunicada mediante oficio 0444 del 27-05-2021, la cual queda sin vigencia alguna.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con copia a la parte ejecutada.

TERCERO: ARCHIVAR en forma definitiva el expediente una vez cumplido los ordenamientos que anteceden. Trasládese el asunto a la carpeta digital respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 153 del 03-10-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cf49a5148e861847c27c29870d70dbdacceb05b7f9158144d15c216237906e**

Documento generado en 29/09/2023 09:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>